



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, miércoles dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Declaración Unión Marital de Hecho
Demandante:	María Eugenia Bustos Zarate
Demandada:	Adelaida Ávila y herederos José Álvaro Bustos
Radicación:	25-394-31-84-001-2022-00102-00
Asunto:	Inadmite demanda.

INADMITASE la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días¹, so pena de rechazo se subsane en los siguientes aspectos:

1. ADECUESE el poder para el inicio de la presente acción, determinandose con claridad la pasiva, es decir adicionando la identificación y calidad con que se cita a los demandados, así como los herederos determinados e indeterminados del señor JOSÉ ALVARO BUSTOS (Q.E.P.D.)
2. ALLEGUESE copia de los Registros Civiles de Matrimonio y Defunción de la señora ANA AYDEE ZÁRATE (Q.E.P.D.), anunciados en la pretensión PRIMERA y el hecho SEIS de la demanda.
3. ACLARAR la pretensión PRIMERA, respecto del hecho UNO y CUARTO, concretamente, en la fecha de inicio y final de la unión marital de hecho que se pretende (*día, mes y año*).
4. DETERMINESE si se tiene conocimiento de la existencia de herederos del señor JOSÉ ALVARO BUSTOS (Q.E.P.D.), en caso afirmativo, determínese con claridad, su calidad, nombre y datos de notificación (*dirección física y electrónica, teléfono de contacto*). En todo caso, intégrese el contradictorio con los herederos indeterminados².
5. ADECUESE los capítulos de *derecho y tramite*, a la normatividad vigente, Código General del Proceso³.

¹ Art. 90, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

² Art. 87, *Ibidem*.

³ Núm. 8, Art. 82, *Ibidem*.

6. INFÓRMESE en el capítulo notificaciones, respecto de la señora ADELAIDA AVILA sus canales digitales⁴, así como su teléfono o celular y dirección o domicilio para recibir notificaciones personales⁵.
7. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento⁶.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AI

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Palma, Cundinamarca, _____
El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO
N° _____
Secretario: <i>William Sebastian Muñoz Rojas</i> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

⁴ Art. 3°, Ley 2213 de 2022 “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.”

⁵ Núm. 10, Art. 82, Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.”

⁶ Núm. 4, Art. 82, *Ibidem*.

Firmado Por:
Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b776f95951362ec1b944cb78ced29c96701b33c1810fc1f0778fc24560a63fa0**

Documento generado en 02/11/2022 10:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>